



ESTATUTOS
Cámara Colombiana de la Energía

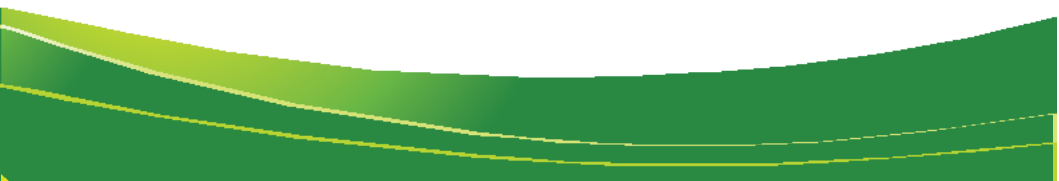




CÁMARA COLOMBIANA DE LA ENERGÍA - CCENERGÍA

ESTATUTOS

“Todos con energía”
ASOCIACION SIN ÁNIMO DE LUCRO






Cámara Colombiana de la Energía - CC Energía, 2014
Av el Dorado # 68C - 61 Oficina 732-1 Torre Central DAVIVIENDA
Bogotá D. C., Colombia
TELS +57 (1) 571-9698 / +57 (301) 365-0132
info@ccenergia.org.co
www.ccenergia.org.co

Diagramación:
ALEXANDRA VIRGÜEZ SÁNCHEZ
COMUNICACIONES
CÁMARA COLOMBIANA DE LA ENERGÍA - CCENERGÍA
Bogotá D.C., Colombia



CONTENIDO

- 4 Capítulo Primero: Nombre, Naturaleza, Domicilio y Duración
 - 5 Capítulo Segundo: Objeto Social y Desarrollo
 - 11 Capítulo Tercero: Patrimonio
 - 13 Capítulo Cuarto: Asociados, Derechos, Deberes y Prohibiciones
 - 23 Capítulo Quinto: Administración
 - 41 Capítulo Sexto: Revisor Fiscal
 - 43 Capítulo Séptimo: Controles e Información Financiera
 - 46 Capítulo Octavo: Disolución y Liquidación
 - 48 Capítulo Noveno: Solución de Controversias
- 

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- Nombre.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una asociación de utilidad común sin ánimo de lucro y se denomina CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA – “Todos con Energía”, también se reconocerá por la sigla CCENERGÍA

ARTÍCULO 2- Naturaleza.- LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA, cuya sigla es CC Energía, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3- Domicilio.- El domicilio principal de LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA es en la ciudad de Bogotá, pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos, junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4-Duración.- LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA tendrá una duración de veinte años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.-Objeto.- LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA, trabajará en función de la construcción y mejoramiento de las condiciones gremiales, legales, sociales, técnicas, científicas y comerciales de los asociados, con un enfoque gremial y participativo en pro de garantizar la sostenibilidad del sector y que nos permita el fomento de un desarrollo empresarial y social, equitativo y sostenible.

La CCENERGÍA establecerá normas y principios que encarnen el sentir de los asociados, para que sirva de interlocutor entre los diferentes acto-

res que conforman la cadena de valor en el Sector Energía, y el gobierno nacional, entes de regulación y control y gremios afines.

Objetivos específicos, Para alcanzar este objetivo, la Cámara se propone:

1. Constituir y desarrollarse como el gremio que agrupa a los diferentes actores que conforman la cadena de valor del Sector Energía en una CCE de orden Nacional, para la defensa y fortalecimiento de los mismos, orientándolos para los desafíos que se tendrá dentro del desarrollo presente y futuro del país.
2. Preparar a sus asociados para que participen activamente en planes, programas y proyectos gremiales, sociales, técnicos y científicos que redunden en el bien de sus afiliados y del gremio eléctrico en general.
3. Elaborar un código de ética y exigir su estricto cumplimiento para el ejercicio de las actividades empresariales de los afiliados.
4. Estimular el desarrollo de una cultura participativa y propiciar los espacios de debate y discusión que se requieran de acuerdo a las necesidades de tipo legal, económico, ambiental,

- social, técnico y cultural, que permita enfrentar los desafíos que el País demande de los diferentes agentes que conforman y desarrollan las actividades asociadas al Sector Energía.
5. Participar activamente en las discusiones y debates sobre planes de infraestructura del sector eléctrico planteados por el gobierno.
 6. Mantener una estrecha colaboración con entidades públicas y privadas en los asuntos que contribuyan al desarrollo de los afiliados, especialmente con el Ministerio de Minas y Energía, a fin de estar enterados de las disposiciones gubernamentales que afecten el gremio en materia legal técnica y ambiental.
 7. Capacitar permanentemente a sus asociados en temas de actualidad que sean de interés para el sector.
 8. Mantener mediante la creación de principios y normas, una excelente relación y liderazgo con los gremios que representan a los demás miembros de la cadena de valor del sector energía.
 9. Establecer un sistema de manejo de medios, profesional, ético y que refleje el pensamiento y el propósito que los fundadores quisieron darle a la entidad.

DESARROLLO

ARTÍCULO 6°.- Para cumplir el objeto propuesto, LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y de todos los agentes que conforman la cadena de valor del sector energía.
3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA.
4. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, nacional

- e internacional, de carácter social y técnico, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
 6. Asociarse, y elaborar convenios con otras personas jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
 7. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social y ambiental que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de los asociados en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo del sector eléctrico, participación ciudadana y comunitaria.

8. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LACCENERGÍA.
9. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo de pensamiento comunitario.
10. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
11. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas, grupos o entidades, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LACCENERGÍA.
12. Apoyar la creación de empresas spinn off, proyectos científicos y de investigación relacionados con el campo de la energía, en colaboración con las universidades gestoras, y adherentes de LA CCENERGÍA y de las entidades del gobierno.
13. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA CCENERGÍA y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. Conformación. El patrimonio de la ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la CCENERGÍA acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. El producto de los servicios remunerados que llegare a tener, se invertirá en el desarrollo del objeto social.
6. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la CCENERGÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Monto.- El patrimonio inicial de LACAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA, es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000. de pesos) aportados por los asociados gestores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA CCENERGÍA, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LACCE-
NERGÍA

PARÁGRAFO QUINTO: En sesión de Asamblea general Ordinaria No. 7, realizada el 15 de marzo de 2018, por decisión unánime se aprobó que a partir del 1 de abril de 2018, la cuota de un millón de pesos (\$1.000.000) correspondiente a la afiliación de toda nueva empresa a la CCENERGIA, haga parte del patrimonio de esta Asociación.

ARTÍCULO 8.Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. Clases.- Los asociados de LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA son de cuatro clases: gestores, adherentes, honorarios e inactivos.

Son afiliados gestores de LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENER-
GIA, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la
creación de la CCE y realizaron los primeros aportes mediante la promo-
ción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la cláusula transitoria
número uno de los presentes estatutos de Asociación. Son los siguientes:

No.	EMPRESA	NIT	REPRESENTAN- TE	CEDULA
1	CAM	830.058.272	CARLOS ALBER- TO ZARRUK	13.845.694
2	UNIVERSIDAD DISRITAL	899.999.230	LUIS NOGUERA	79.966.414
3	POSTRATAR LTDA.	830.053.998	HUGO JAVIER SANTOFIMIO PEREZ	80.278.162
4	TRANSENELEC S.A.	832.004.189	JORGE LUIS ACEVEDO RODRI- GUEZ	19.274.676
5	SEGURIDAD ELECTRICA SAS	800.231.885	FABIO CASAS OSPINA	10.244.915
6	IME INGENIE- RIA LTDA.	900.272.652	MAURICIO TRU- JILLO	75.064.035
7	SOLUCIONES MDS	830.104. 860	JAIRO CHÁVES	79.626.135

No.	EMPRESA	NIT	REPRESENTANTE	CEDULA
8	ORVISA COMUNICACIONES LTDA	800.049.183	SALOMON ORTIZ	19.322.050
9	OBRAS y DISEÑOS S.A.	800.101.333	CARLOS AUGUSTO RAMIREZ	16.216.649
10	F Y R INGENIEROS	860.451.569	PEDRO ALBERTO RUEDA ARDILA	17.137.470
11	ENERTOLIMA S.A. ESP	809.011.444	MAURICIO BLANCO	93.235.565
12	JE JAIMES S.A.	860.507.248	JOSE ENRIQUE JAIMES BAUTISTA	13.815.982
13	R M & CIA S A S	800.012.335	RAFAEL MOSCOSO SANCHEZ	19.223.185

Son adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son afiliados o miembros honorarios de la CCENERGÍA las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedirá al respecto.

Son afiliados o miembros inactivos, aquellos que debido a situaciones justificadas y con previa aprobación de la Junta Directiva, se les suspende la facturación por un periodo máximo de seis (6) meses. Transcurrido este tiempo, es de potestad de la empresa decidir si continúa asumiendo las cuotas de sostenimiento, en caso contrario será desafiliada de la CCENERGÍA en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del presente estatuto.

PARÁGRAFO UNO: En el periodo en que el afiliado se encuentra inactivo, no podrá disfrutar los beneficios que la afiliación a la CCENERGIA otorga.

ARTÍCULO 10. Derechos. -Son derechos de los asociados en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA CCENERGÍA.
3. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la CCENERGÍA.
4. Participar en los proyectos y programas de la CCE, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
5. Los miembros gestores y adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la CCENERGÍA, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
6. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la CCENERGÍA personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado

por la Asamblea General.

7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la CCENERGÍA y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
8. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
10. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva en pro del bienestar de los Afiliados y asociados de la CCENERGÍA.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la CCENERGÍA, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o el Presidente Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la CCENERGÍA para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11- Deberes de los asociados: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la CCENERGÍA consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por CCENERGÍA
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la CCENERGÍA.

7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la CCENERGÍA.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la CCENERGÍA.

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la CCENERGÍA o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de la CCENERGÍA o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la CCENERGÍA.
3. Discriminar, actuando como miembro de la CCENERGÍA, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la CCENERGÍA con propósitos diferentes a los objetivos institucionales,

en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la CCENERGÍA

ARTÍCULO. 13. -Sanciones. La CCENERGÍA podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La CCENERGÍA, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual de comportamiento ético de la CCENERGÍA.
3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. **Otras sanciones.**- También podrá imponer la CCENERGÍA otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Dirección ejecutiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la junta directiva resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14. Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la CCENERGÍA, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15 -Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16. Órganos de administración.-LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva (Integrada por 5 miembros con su suplencia)
- c) Presidente Ejecutivo (Representante Legal)
- d) Secretario general
- e) Revisor fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17- Asamblea General.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18 -Funciones.- Son funciones de la Asamblea

General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones estipuladas en este documento y con una mayoría absoluta de votos de la asamblea.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la CCE-ENERGÍA, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de un año por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.

7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de CCENERGÍA, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la CCENERGÍA, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los ad-

- ministradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados. La comunicación será un principio fundamental y el disenso respetuoso servirá para engrandecer las discusiones.
 14. Reglamentar la participación de los asociados en la planeación de actividades de la CCENERGÍA.
 15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
 16. Propender por el bienestar de los asociados.
 17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La CCENERGÍA y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19 -Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto

social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de CCE. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiente: Si llega la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la CCENERGÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 3 PM., en las instalaciones donde funcione la administración de la CCE. En todo caso, podrán deliberar y

decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria:

Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales: La

Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, la teleconferencia.

ARTÍCULO 20- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 21- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de

asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22-Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la CCENERGÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO.- El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 23.-MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los votos presentes.

a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la CCENERGÍA

b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.

c) Reforma a los estatutos.

d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.

e) Disolución y liquidación de la CCENERGÍA.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período de 1 año. Estará integrada mínimo cinco (5) miembros activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente y Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la primera junta directiva serán elegidos para sesionar por espacio de dos años a fin de consolidar la idea inicial de los gestores, dejar sentados los principios y valores institucionales y entregar a sus sucesores una institución sólida, democrática, incluyente y participativa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo y solo por mayoría, la asamblea podrá reelegirlos, a pesar de haberse vencido el respectivo período, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de la Junta Directiva elegirán su Secretario entre los integrantes de la junta Directiva o entre los afiliados activos, incluyendo miembros honorarios.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Directiva deberá incorporar un integrante adicional con voz y voto por cada diez empresas que voluntariamente accedan a tener una cuota de sostenimiento por 6 SMMLV.”

ARTÍCULO 25. Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones y estímulos, el de procedimiento parlamentario de la asam-

- blea, el código de ética que será aprobado por la asamblea y la declaración de valores y principios de la CCENERGÍA.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y a su Secretario.
 3. Elegir y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al secretario general.
 4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la CCENERGÍA a la Asamblea General, por cada año calendario.
 5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la CCENERGÍA, presentados por el Presidente Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
 6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
 7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el Artículo 13 de los estatutos.
 8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución

- propuestos por el Presidente Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Presidente Ejecutivo.
 10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la CCENERGÍA.
 11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
 12. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
 13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
 14. Autorizar al Presidente Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
 15. Aceptar o rechazar donaciones o legados.

16. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
17. Autorizar la participación de la CCENERGÍA, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
19. Planear el porcentaje de crecimiento de asociados y ordenarlo al Presidente ejecutivo.
20. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal Suplente en ausencia del titular.

ARTÍCULO 26. Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del Presidente Ejecutivo con tres (3) días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las cir-

cunstancia urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Presidente Ejecutivo con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 27. Presidente Ejecutivo.- Elección.- Éste es elegido por la Junta Directiva. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el secretario general lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. No podrá ser asociado a la CCENERGÍA

El Presidente Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28. Funciones.- Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de LACCENERGIA.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la CCENERGIA. Cuando éstos excedan de cincuenta (50) SMMLV, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el Revisor Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la CCENERGIA
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada

- por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los Presidentes competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
 9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
 10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
 11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
 12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la CCENERGIA.
 13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.

14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la CCENERGÍA por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la CCENERGIA de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la CCENERGIA y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la CCENERGIA en los medios especializados del sector energía y en los tradicionales o en los que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro

de Matrícula o Registro de asociados.

20. Promover actividades de los diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
- 22.** Realizar actividades de promoción y mercadeo, con miras al crecimiento de la CCENERGIA de acuerdo con los objetivos trazados por la junta directiva.
23. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Presidente Ejecutivo no podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29.- Elección.- El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General. No podrá ser asociado de la CCENERGIA.

ARTÍCULO 30.- Funciones.- Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones de CCENERGIA se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la CCENERGIA y proponer las medidas para su remedio.

c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

d) Inspeccionar constantemente los bienes de la CCENERGIA, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la CCENERGIA

e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.

g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

h) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea.

i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.

j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al

régimen de sanciones.

k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Afiliados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.-LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.-

La CCENERGIA contara con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas

las notificaciones y convocatorias relacionadas con la CCENERGÍA. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 32.- Libro de actas.- En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, y el secretario general será el encargado de responder ante la junta directiva y la asamblea general, por el buen manejo y cuidado de ellas.

ARTÍCULO 33.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria,

el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la CCE en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 34.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.- La CCE diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. Disolución.- LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA se podrá disolver por las causas legales contempladas en el decreto distrital 059 de 1991 o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 36. Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la CCE. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 37. Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACION, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la CCE; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según

decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 38.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 39 .-Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado los estatutos que hacen PARTE INTEGRAL DEL ACTA que los contiene en Bogotá, a los ocho días del mes de Febrero del año 2013.

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	EMPRESA	FIRMA

La junta directiva de LA CAMARA COLOMBIANA DE LA ENERGIA quedo constituida por las siguientes personas las cuales firman en señal de aceptación.

MIEMBROS PRINCIPALES	FIRMA
FAVIO CASAS OSPINA	
HUGO JAVIER SANTOFIMIO	
JAIRO CHAVES	
CARLOS AUGUSTO RAMIREZ G.	
PEDRO ALBERTO RUEDA	

MIEMBROS SUPLENTES	FIRMA
SALOMON ORTIZ	
JORGE LUIS ACEVEDO	
MAURICIO TRUJILLO	
LUIS NOGUERA	
JOSE ENRIQUE JAIMES	



Cámara Colombiana de la Energía - CC Energía
Tels: (571) 4028973 - 301 3650132
Av el Dorado # 68C - 61 Oficina 732-1
Torre Central DAVIVIENDA
www.ccenergia.org.co - info@ccenergia.org.co